

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente celebrará una sesión el día martes 15 de enero de 2013, en punto de las 15:00 horas.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 14 de enero de 2013.

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
PRESIDENTE

“EFEMERIDES”**LUNES 14 DE ENERO**

- 1525 Los franciscanos construyen la primera iglesia de importancia en la Ciudad de México, donde después se erige la Catedral de México.
- 1784 Se inició la publicación de “La Gaceta de México”, por Don Manuel Antonio Valdés, misma que fue el origen de las primeras publicaciones oficiales.
- 1811 Sabiendo que Calleja y sus tropas habían salido de Guanajuato y estaban en marcha rumbo a Guadalajara, el cura Hidalgo convoca a una Junta de Guerra, en la cual hace valer su decisión de salir de esa plaza y presentarle batalla a Calleja.
- 1811 La Nao de China o Galeón de Manila, tocó el puerto de San Blas, del hoy Estado de Nayarit, en su último viaje a la Nueva España, convulsionada por la Guerra de Independencia.
- 1830 El Congreso de la Unión declaró incapacitado al Presidente Vicente Guerrero para gobernar al país y, en su lugar, reconoció como Presidente al vicepresidente Anastasio Bustamante. Don Vicente Guerrero, desde diciembre anterior, se había separado del Poder, con licencia del Congreso, con objeto de mandar en persona al ejército, ante la invasión española de Barradas a las costas tamaulipecas.
- 1831 José Antonio Facio, ministro de Guerra del Presidente Bustamante, se confabuló con el marino genovés Francisco Picaluga para asesinar al general Vicente Guerrero. Picaluga, aprovechando la amistad que llevaba con don Vicente Guerrero, lo invitó a comer a su barco "Colombo", anclado en el puerto de Acapulco. Dada la cita para esa fecha, el general Guerrero acudió puntual y confiadamente en la buena fe del genovés. Ya a bordo, el patricio suriano fue traicionado y el barco levó anclas y enfiló a las costas de Oaxaca con su preciado prisionero, el que canjearía por cincuenta mil pesos en oro. Guerrero sería llevado a Huatulco, Oaxaca, donde lo entregarían al coronel Miguel González, quien lo trasladaría a la ciudad de Oaxaca, para ser juzgado sumariamente y condenado a muerte el 14 de febrero de 1831. Cabe señalar que otro de los invitados fue el general Juan N. Álvarez, comandante de la plaza, a quien le avisaron de algunos problemas de su incumbencia militar y a últimos momentos declinó la invitación para la "comida".
- 1858 Es descubierta una confabulación para asesinar a Napoleón III.

- 1866 Fue fundado el Conservatorio Nacional de Música a instancia y apoyo de la Sociedad Filarmónica Mexicana, formada entre otros, por Tomás León, Eduardo Liceaga y Antonio García Cubas.
- 1867 El General Ramón Corona ocupa Guadalajara. A principios de 1866 el imperio que había creado Maximiliano de Habsburgo poco a poco comenzaba a desmoronarse; después de varios años de luchas, el ejército conservador había mejorado en su aspecto táctico bajo el mando de sus experimentados jefes, los generales Miguel Miramón, Leonardo Márquez y Tomás Mejía, pero también las tropas republicanas se habían organizado y lo que en un principio fueron guerrillas aisladas que habían perturbado a las fuerzas imperiales, se habían transformado en ejércitos regulares que ponían en peligro al imperio; por lo que el panorama en el país cambió por completo.
- 1876 Graham Bell patenta el teléfono. Históricamente la invención del teléfono se le ha atribuido al escocés-norteamericano Alexander Graham Bell; no obstante, en junio de 2002, el Congreso de Estados Unidos reconoció que el teléfono fue concebido por un desconocido inmigrante italiano llamado Antonio Meucci. En 1874, Bell, presentó su prototipo a la telegráfica Western Union. Dos años después, el italiano se enteraba que celebraban la "invención" del teléfono por el investigador de origen escocés Graham Bell, patrocinado por la Western Union. En ese momento inició una larga batalla legal con la poderosa compañía y aunque en 1887 un tribunal de Nueva York le dio la razón, no pudo reclamar parte de los beneficios económicos del invento ya que su demanda de patente había caducado muchos años antes.
- 1869 Por decreto del residente Juárez, fue erigido el Estado de Hidalgo. Con ello se rindió justo homenaje al caudillo de la Independencia Nacional, Don Miguel Hidalgo y Costilla.
- 1900 Se inauguró en la Ciudad de México el servicio de tranvía eléctrico, en la ruta Zócalo-Tacubaya.
- 1916 Don Venustiano Carranza, jefe del gobierno mexicano, declaró fuera de la ley a Francisco Villa, Rafael Castro y Pablo López, a raíz de que los dos últimos habían asaltado el día 10 el tren de Santa Isabel, Chihuahua, y mataron a quince personas entre las cuales había mineros norteamericanos que se dirigían a Casihuariachic.
- 1953 Se publica la Ley número 9, que erige el Municipio de Carbó. Anteriormente perteneció al de San Miguel de Horcasitas.

MARTES 15 DE ENERO

- 1535 El rey Enrique VIII se proclama "Cabeza suprema de la Iglesia" de Inglaterra.
- 1622 Nace el dramaturgo francés, Jean Baptiste Moliere. Fue un dramaturgo y actor francés y uno de los más grandes comediógrafos de la literatura occidental. Considerado el padre de la Comedia Francesa, sigue siendo el autor más interpretado. Despiadado con la pedantería de los falsos sabios, la mentira de los médicos ignorantes, la pretenciosidad de los burgueses enriquecidos, Molière exalta la juventud, a la que quiere liberar de restricciones absurdas. Muy alejado de la devoción o del ascetismo y su principal objetivo fue el de *"hacer reír a la gente honrada"*. Puede decirse, por tanto, que hizo suya la divisa que aparecía sobre los teatros ambulantes italianos a partir de los años 1620 en Francia, con respecto a la comedia: *"Corrige las costumbres riendo"*.
- 1784 Tomó posesión como el 35º virrey de la Nueva España, Fernando de Alencastre Noroña. Terminó su mandato el 15 de agosto de 1816.
- 1811 Después del triunfo de Calleja en la ciudad de Guanajuato en contra de los insurgentes, sus tropas atacaron Silao, León y Lagos, de paso a Guadalajara. En esa fecha atacaron y tomaron la plaza de Tepatlán. El grueso de la columna realista siguió su camino para batir a Hidalgo.
- 1814 Nació en Tixcaltuyú, Yucatán, Justo Sierra O'Reilly, quien se distinguió como jurisconsulto, político, periodista y diplomático.
- 1824 El Congreso expide un decreto para darle a Colima la categoría de territorio. La Constitución de 1857 le otorga la calidad de Estado.
- 1851 Electo por el Congreso el día 8 del propio mes y confirmado por decreto del día 9, tomó posesión de la Presidencia de la República el general Mariano Arista, quien se rodeó de políticos moderados.
- 1869 Restaurada la República el Congreso de la Unión expide el decreto que concede a Hidalgo la categoría de Estado Libre y Soberano.
- 1891 Nace en Alamos Alejo Bay, fue dos veces diputado federal, senador de la República, diputado local y gobernador del Estado por el periodo constitucional de 1923 a 1927.
- 1915 Las tropas villistas entran a Monterrey, vencen al Gobernador José Videgaray, y expulsan a los carrancistas, que al salir de la ciudad incendian la estación central de ferrocarril.

Día de la Masonería Mexicana.

Día del Compositor.

MIERCOLES 16 DE ENERO

- 1531 Asumió el gobierno de la Nueva España, la Segunda Audiencia Gobernadora, compuesta por Sebastián Ramírez de Fuenleal, Juan de Salmerón, Alfonso Maldonado, Francisco Ceynos y Don Vasco de Quiroga. Terminaría su mandato el 17 de abril de 1535.
- 1786 Funciona en México el primer establecimiento (cafetería) en que los parroquianos consumen café mientras charlan.
- 1826 Nació en Galeana, Nuevo León, Mariano Escobedo, quien se distinguió como liberal y militar. Prestaría grandes servicios a la patria: en 1847 lucharía contra la intervención norteamericana como soldado; luego contra los conservadores en la Guerra de Reforma. Tesoneramente iría ganando grados superiores. Pelearía heroicamente contra los invasores franceses y los imperialistas de Maximiliano, de quien, al rendirse en Querétaro en 1867, recibiría su espada.
- 1833 Nuevo decreto, firmado por el General Gómez Pedraza, ordenando la expulsión de los españoles que habían permanecido en el país o habían regresado.
- 1861 Instalado el gobierno del Presidente Juárez en la capital de la República, después de un largo peregrinar por el territorio nacional, se publicaron las Leyes de Reforma expedidas anteriormente en el puerto de Veracruz.
- 1866 Arribó a México el barón Saillard, enviado de Napoleón III, quien venía a comunicar a Maximiliano la decisión del emperador francés de retirar sus tropas invasoras, dejándolo solo.
- 1915 Don Eulalio Gutiérrez, Presidente provisional de la República, después de lanzar un manifiesto acusando a Villa de peculado moral y económico, abandonó la capital y tomó camino a Pachuca, Hidalgo. Sólo llevaba las tropas de José Isabel Robles y las de Lucio Blanco. Con ellos iban José Vasconcelos y otros políticos seguidores de esa facción ejecutiva. Al abandonar la capital, dejó acéfala, "supuestamente", la Presidencia de la República conferida por la Convención Nacional Revolucionaria de Aguascalientes. En esa fecha asumió el cargo provisionalmente el general Roque González Garza quien fungiría como Presidente de la Convención, la cual al día siguiente le ratificaría el cargo. Lo de acéfala "supuestamente" se refería a que el general Eulalio Gutiérrez se había "llevado el poder" y lo ejercería como trashumante hasta el 2 de junio del mismo año en que dimitió oficialmente.

- 1934 El General Abelardo L. Rodríguez, Presidente de la República, creó el Departamento Agrario para atender lo relativo a dotación y restitución de tierras y aguas de la población rural, así como aplicar los preceptos de índole agraria del artículo 27 de la Constitución de 1917.
- 1944 El general norteamericano, posteriormente Presidente de Estados Unidos de América, Dwight D. Eisenhower, llega a Londres para ponerse al frente de las tropas que invadirán Europa en la Segunda Guerra Mundial.
- 1952 Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto del 31 de diciembre de 1951, por el que se elevaba a la categoría de Estado Libre y Soberano de la República, el territorio de Baja California Norte.

JUEVES 17 DE ENERO

- 1531 La reina de España, a instancias del obispo Julián Garcés, firmó en Ocaña la cédula real para la fundación de la villa Puebla de Nuestra Señora de los Ángeles, en el asiento poblacional aborigen de Cuertlaxochictan (lugar de las culebras con pellejo).
- 1706 Nace el estadista norteamericano Benjamín Franklin. Su primera incursión en la política tuvo lugar en 1736, año en el que fue elegido miembro de la Asamblea General de Filadelfia. En 1747, organizó la primera milicia de voluntarios para defender Pensilvania, siendo nombrado miembro de la comisión de negociación con los indios nativos en 1749. Influyó en la redacción de la Declaración de Independencia (1776), ayudando a Thomas Jefferson y John Adams, y se fue a Francia en busca de apoyo para continuar la campaña contra las tropas británicas. Allí fue nombrado representante oficial estadounidense en 1775, firmó un tratado de comercio y cooperación (1778) y alcanzó el cargo de *Ministro para Francia* (1779). Contribuye al fin de la Guerra de Independencia, con la firma del Tratado de París (1783). A partir de ahí, contribuyó a la redacción de la Constitución estadounidense (1787). En 1785, fue elegido gobernador de Pensilvania, y se dedicó de pleno a la construcción de la nación norteamericana. En 1787, comenzó a destacar su carrera como abolicionista, siendo elegido Presidente de la Sociedad para Promover la Abolición de la Esclavitud, en el inicio más precoz de un largo proceso que desembocaría en la Guerra de Secesión.
- 1793 La Asamblea Nacional Francesa condena a muerte al rey Luis XVI.
- 1811 Batalla de Puente de Calderón. Don Miguel Hidalgo y Costilla, jefe del gobierno insurgente, determinó no presentar batalla a los realistas dentro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, asiento de su gobierno. En tal razón, sacó el día anterior a sus tropas de la ciudad y las distribuyó a campo raso en un punto denominado Puente de Calderón, donde se puso en espera de las tropas realistas de Calleja que marchaban en su persecución. Junto con

Hidalgo, participaban los jefes: Ignacio Allende, Ignacio Aldama, Mariano Abasolo, José Mariano Jiménez, José Antonio Torres, Ignacio Camargo y muchos otros. Al amanecer del día 17 llegaron los realistas y se entabló reñida batalla entre ambas fuerzas, donde la disciplina y la organización castrense de los españoles, bien equipados por cierto, propiciaron el triunfo sobre la numerosa pero mal armada y peor disciplinada tropa insurgente. Después de seis horas de reñida batalla, los insurgentes se vieron obligados a huir, dejando en el campo cuantiosas pérdidas en hombres, pertrechos y caudales. Entre los jefes realistas caídos, quedó en el campo de batalla Manuel Flon, conde de la Cadena, quien fuera intendente de Puebla. Destrozado el grueso de las filas insurgentes, Hidalgo y demás jefes y tropa enfilaron hacia Zacatecas. (En el camino, en el pueblo de Pabellón, Hidalgo fue despojado del mando).

- 1821 El gobierno de la Nueva España, expidió permiso al ciudadano norteamericano Moisés Austin, para colonizar con trescientas familias, el territorio de Texas. Como requisito se le señaló que esas familias deberían ser católicas y de nacionalidad europea (lo que no cumpliría Austin).
- 1853 Juan Bautista Ceballos, Presidente interino, disuelve con las armas al Congreso, que no le otorgó facultades extraordinarias para gobernar.
- 1855 Es fusilado en Huetamo, Michoacán, el Coronel Francisco Bahamonde.
- 1858 Benito Juárez convirtió a la ciudad de Guanajuato en capital provisional de la República, durante la Guerra de los Tres Años.
- 1873 El cacique nayarita Manuel Lozada “El Tigre de Álica”, lanzó en Tepic el Plan Libertador de los Pueblos de la Sierra de Álica, con el que se levantó en armas contra el gobierno de don Sebastián Lerdo de Tejada. En su plan, de contenido agrarista, manifestaba sus preocupaciones sociales. Lozada, redomado cacique y contrabandista, combatió a la República desde 1863 en las Guerras de Reforma, de Intervención Francesa y del Imperio de Maximiliano. Lozada sería perseguido por el gobierno, luego vencido y fusilado el 19 de julio de 1873.
- 1874 Nace en Ciudad Guzmán, Jalisco, el poeta y periodista José Gómez Ugarte, quien a los 14 años fundó el periódico “El Coloso de Rodas”. Fue además director del diario “El Universal” de 1920 a 1943.
- 1882 El gobierno mexicano otorga contrato a la Compañía Mexicana Colonizadora (C.M.C.) para el deslinde de las islas Ángel de la Guardia y Tiburón.
- 1948 Fallece en Ciudad de México José María Maytorena, fue electo gobernador de Sonora por el cuatrienio de 1911 a 1915, y sepultado en el panteón español. Pocos años antes por orden del presidente Ávila Camacho le

mandó expedir patente de general de división del Ejército Nacional en recompensa de los servicios que había prestado a la Revolución de 1911 a 1913.

- 1974 Se funda en México la Cineteca Nacional, encargada de rescatar, preservar, difundir y restaurar las obras cinematográficas, que prácticamente desapareció tras un incendio el 22 de marzo de 1982. Luego del percance, volvió a inaugurarse el 27 de enero de 1984 en las nuevas instalaciones ubicadas en la avenida México-Coyoacán.

VIERNES 18 DE ENERO

- 1775 Nació en la hacienda de La Daga, de Lagos, hoy de Moreno, Jalisco, Pedro Moreno, quien en 1814 se levantaría en armas en favor de la independencia nacional y se fortificaría en el fuerte del Sombrero. Junto con Don Francisco Javier Mina, liberal español, libraría tenaces batallas en favor de la causa insurgente. Habría de morir en batalla defendiendo la libertad de México, el 27 de octubre de 1817, en una cañada inmediata al rancho del Venadito, en la provincia de Guanajuato.
- 1815 Nace en la Ciudad de México Pedro Loza y Pardavé, quien sería el VIII obispo de Sonora. Don Pedro Loza fue preconizado obispo de Sonora y Sinaloa por el papa Pío IX, y consagrado en la iglesia de San Fernando de la Ciudad de México en 1852, tomando posesión en Culiacán el 3 de diciembre del siguiente año.
- 1867 Nace Félix Rubén García Sarmiento mejor conocido como Rubén Darío, poeta nicaragüense, poeta iniciador y máximo representante del Modernismo literario en lengua española. Es posiblemente el poeta que ha tenido una mayor y más duradera influencia en la poesía del siglo XX en el ámbito hispánico. Es llamado *príncipe de las letras castellanas*.
- 1871 Guillermo I es proclamado emperador de Alemania.
- 1868 De acuerdo a la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1857, y al restaurarse la República, el Presidente Juárez comisionó al doctor Gabino Barreda para que iniciara una reforma educativa y fundara bajo el lema de la filosofía positivista, la Escuela Nacional Preparatoria, misma que debería iniciar sus cursos el primero de febrero de ese mismo año.
- 1880 Muere Agustín Yáñez, literato, político y maestro universitario, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1915 Francisco Villa se proclama Presidente de México y asume poderes militares y civiles.
- 1946 El Partido de la Revolución Mexicana cambia su estructura para dar paso al

Partido Revolucionario Institucional.

1955 Murió en la Ciudad de México Luis Enrique Erro, afamado novelista, periodista, político y astrónomo. En su juventud, Erro participó en la rebelión de Adolfo de la Huerta (1923-1924); colaboró en la redacción radical del artículo 3° constitucional siendo diputado (1933-1934). Desempeñó cargos de administración educativa y fue fundador en 1941 del Observatorio Nacional de Tonanzintla, en Puebla, donde descubrió veinte estrellas variables en campos de elevadas latitudes.

1982 Muere el arquitecto y pintor mexicano Juan O'Gorman, cuya obra lo ubica entre los más destacados muralistas del país.

SABADO 19 DE ENERO

1822 Nace en Fresnillo Zacatecas, Jesús González Ortega, general liberal que intentó desconocer al presidente Benito Juárez y establecer un gobierno provisional en Estados Unidos.

1827 Fue descubierta en la ciudad de México, la conspiración de los sacerdotes españoles Joaquín Arenas y Francisco Martínez, quienes pretendían derrocar a Don Guadalupe Victoria y restablecer el dominio español en México. Esta conspiración tuvo el apoyo de los masones yorkinos.

1828 Nació en Mérida Yucatán, Manuel Cepeda Peraza, liberal que luchó contra el imperio de Maximiliano y gobernador de su estado.

1853 Como el Congreso se muestra partidario de Antonio López de Santa Anna, el Presidente Juan Bautista Ceballos manda a disolver dicho Congreso.

1858 Ante el golpe de Estado dado por el propio presidente Comonfort, quien se confabuló con los conservadores del Plan de Tacubaya, Don Benito Juárez -a la sazón presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- asumió por mandato de Ley, la Presidencia Constitucional de la República en la ciudad de Guanajuato, bajo la protección del gobernador don Manuel Doblado, licenciado y general de ideas liberales. Al haber asumido la presidencia el licenciado Juárez, se contrapuso a la fracción conservadora de Félix Zuloaga, y de hecho, se inició la guerra civil o Guerra de Reforma, misma que habría de durar tres años.

1863 Derrota de los franceses en Tampico. Durante la Intervención Francesa, el Comandante en Jefe del Ejército Francés, General Francisco Aquiles Bazaine, envió columnas ligeras al sur de Veracruz con el objeto de seguir su avance y alejar a las guerrillas republicanas del camino de Orizaba, así como procurarse bestias de carga y tiro.

1869 Nace en Coatepec, Veracruz, María Enriqueta Camarillo Roa, quien se

distinguió como educadora, escritora y periodista. Entre sus obras destacó el texto pedagógico “Rosas de la Infancia”.

- 1915 En Veracruz, el Gral. Álvaro Obregón recibe el mando de las tropas constitucionalistas. Inmediatamente avanza hacia Puebla, en tanto que Emiliano Zapata se retira al Sur y Francisco Villa marcha a Chihuahua en busca de sus tropas.
- 1927 Muere en el Castillo de Bouchot, en Bélgica, la emperatriz Carlota Amalia de Habsburgo.
- 1943 El presidente Manuel Ávila Camacho decretó la Ley de Seguridad Social, la que habría de regular, determinar y organizar todo lo concerniente a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Tendría efecto a partir del primero de enero de 1944 con la creación del propio Instituto.
- 1948 Justo Sierra es declarado “Maestro de América”. Fue un destacado promotor de la educación universitaria en México y guía del grupo modernista.
- 1976 Muere en la Ciudad de México María Hernández Zarco, impresora del discurso del senador Belisario Domínguez.
- 1994 Muere el antropólogo mexicano Ricardo Pozas Arciniega, quien desempeñó diversos cargos públicos en defensa de los grupos indígenas.

DOMINGO 20 DE ENERO

- 1523 Fue fundada la villa de Colima, hoy ciudad capital del Estado del mismo nombre.
- 1540 El Capitán García de Cárdenas, miembro de la expedición a las fantásticas regiones de Cibola y Quivira, a las órdenes de Francisco Vázquez de Coronado, descubre el Gran Cañón, en Colorado.
- 1576 Fue fundada la villa de León, hoy ciudad del Estado de Guanajuato.
- 1756 Nació en la Ciudad de México Miguel Domínguez, corregidor de Querétaro, en cuya casa se efectuaron las reuniones para organizar la insurrección por la independencia de México.
- 1777 El Virrey Bucareli inaugura el Hospital para Dementes.
- 1821 Don Vicente Guerrero contestó en esa fecha la primera carta que Iturbide le enviara el día 10 de ese mismo mes y año. Guerrero exigía a Iturbide que se decidiera por los verdaderos intereses de la nación, sólo así militaría con él para buscar entre ambos la Independencia de México, pues rechazaba

totalmente el indulto a cambio de dejar la lucha.

1869

El Presidente Juárez decretó que a partir de esa fecha entrara en vigor la "Ley del Juicio de Amparo".

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2013.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado José Carlos Serrato Castell, con punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Ejecutivo Estatal para que continúe ofreciendo espacios a los ciudadanos con el fin de que expongan sus inconformidades y dudas sobre el paquete fiscal 2013.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con proyecto de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora.
- 6.- Clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL

Día 15 de Enero de 2013

8-Ene-13 Folio 444

Escrito del Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el estado de Sonora, con el cual se pone a las órdenes de esta Legislatura, a efecto de que, en caso de considerarlo necesario, le sea convocado a los trabajos que a este Poder Legislativo le toca realizar en la adecuación de la legislación local respecto de la reforma constitucional federal en materia educativa aprobada recientemente por el H. Congreso de la Unión. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

9-Ene-13 Folio 445

Escrito de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual exhortan al Congreso de la Unión, a efecto de que se contemplen mayores recursos en el Presupuesto de Egresos Federal para el ejercicio fiscal 2013, destinados a los programas de atención a grupos vulnerables y personas con discapacidad, por lo que solicitan que este Congreso del Estado, en caso de considerarlo procedente, se adhiera al mismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

10-ene-13 Folio 446

Escrito del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el que hace del conocimiento de este Congreso del Estado, que le ha sido remitido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, el proyecto de convenio de colaboración sobre las reglas generales de colocación y fijación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano durante el proceso extraordinario del 2013. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

10-Ene-13 Folio 447

Escrito de la ciudadana Licenciada Leonor Santos Navarro, dirigido a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual interpone escrito de tercera interesada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales presentado por la ciudadana Verónica Acuña Duarte, en contra de la elección de Magistrada electoral propietaria del Tribunal Electoral del Estado de Sonora recaído a favor de la Licenciada Carmen Patricia Salazar Campillo, por parte de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

10-ene-13 Folio 448

Escrito del Oficial Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Decreto aprobado por esa Soberanía, por el que se crea la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de Independencia de la América Septentrional. **RECIBO Y ENTERADOS.**

10-ene-13 Folio 449

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con el cual remiten documentos relativos a la entrega-recepción de la administración 2009-2012. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

10-Ene-13 Folios 450, 451, 452 y 453

Escritos de la ciudadana Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, Licenciada Carmen Patricia Salazar Campillo, con el cual presenta escritos como tercero perjudicado en los juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, interpuestos por las ciudadanas Verónica Acuña Duarte, Martha Elena Flores Miranda, Silvia Lorenia García Reyna y Leonor Santos Navarro. **RECIBO Y SE**

**ENVÍA A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Hermosillo Sonora a 15 de Enero de 2013

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del PAN de esta LX Legislatura y ejerciendo el derecho constitucional previsto en el artículo 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado, comparezco ante esta soberanía con el objeto de que se emita un Exhorto al titular del Ejecutivo Estatal, para que continúe ofreciendo espacios a los ciudadanos con el fin de que expongan sus inconformidades y dudas sobre el paquete fiscal 2013.

En ese tenor, y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 85, 90, 92, 124 Fracción III y artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 13 del pasado mes y año, el Congreso del Estado aprobó el paquete fiscal para el año 2013 por un total de 42 mil 591 millones 879 mil 996 pesos, esto con la finalidad de hacer frente a los retos económicos que se contemplan para el presente año. Sin embargo, esta decisión tomada por esta H. asamblea trajo consigo un cauce de incertidumbre y controversia entre la ciudadanía.

Toda esta especulación y confusión se apodera de los espacios informativos y de redes sociales cayendo en técnicas de distorsión informática e incrementando la duda; queriendo transformar una disposición legislativa enviada por el ejecutivo en un agravio para la ciudadanía.

Es por ello que los diputados del Partido Acción Nacional así como ya lo han hecho otros funcionarios estatales, reconocemos que hay que escuchar a los ciudadanos quienes desde hace semanas han emprendido una serie de manifestaciones en todo el Estado.

El Gobernador del Estado por su parte ya ha recibido a los ciudadanos inconformes con el paquete fiscal, explicando él porque de los cambios en consideración con el del 2012 así como los nuevos retos a hacer frente este 2013.

Es necesario abrir estos espacios de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno, ya que la participación social es la base de nuestra democracia. Es por ello que de la manera más atenta y respetuosa se pretende exhortar al Gobernador del Estado a seguir manteniendo estos canales de comunicación con la ciudadanía inconforme y a responder a los cuestionamientos e inconformidades de los gobernados.

Estamos consientes que el poder de tomar decisiones del gobierno reside en la ciudadanía, es por ello que consideramos de vital importancia que el ejecutivo mantenga una estrecha comunicación con estos grupos de interés en sociales.

Así las cosas, es primordial para la función gubernamental que titular del ejecutivo estatal resuelva las interrogantes que aquejan a la ciudadanía y esta a su vez esté consciente de que las medidas que se toman es para mantener un Estado económicamente saludable y en crecimiento.

Es por lo expuesto y fundado, y con la finalidad de incrementar la participación social y atender las quejas e interrogantes de la ciudadanía que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que continúe manteniendo los espacios de comunicación con la ciudadanía en lo que respecta al tema del paquete fiscal para el año 2013.

Finalmente, y considerando el contexto y la relevancia del tema que nos ocupa, con fundamento en lo establecido por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que este asunto sea declarado como de urgente y obvia resolución y sea analizado, discutido y, en su caso, aprobado en esta misma sesión extraordinaria.

Atentamente

Dip. José Carlos Serrato Castell

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

México representa el caso paradójico de un estado federal con una forma de gobierno altamente centralizada. No obstante la idea de un sistema federal ha estado presente a lo largo de la historia de México, hecho que se refleja en los tres movimientos políticos y sociales más importantes del país: la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana. Los principales antecedentes del *federalismo* mexicano provienen de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América y de las instancias locales de gobierno y administración heredadas de la monarquía española a fines del siglo XVIII, primero como parte de las Reformas Borbónicas y después a partir de la Constitución de Cádiz.

Uno de los rasgos más notables de la herencia española en el federalismo mexicano se encuentra en la articulación de los intereses locales que se daba a través de los ayuntamientos. El municipio constituyó la base de la organización territorial del imperio español en América. La segunda instancia de gobierno local, las diputaciones provinciales, fue otra de las reformas de la Constitución de Cádiz de 1812. Con estos antecedentes de organización política local, se fortaleció un sentimiento regionalista contrario al retorno del gobierno absoluto de las autoridades de la Ciudad de México sobre el antiguo territorio del virreinato. Estas instancias de gobierno fueron importantes para definir demarcaciones territoriales que habrían de dar paso a los estados de la Federación Mexicana.

El Municipio la institución en la que debe fincarse la promoción del desarrollo regional, como una verdadera opción de cambio, hacia una sociedad corresponsable y participativa, que el fortalecimiento del Municipio, debe fincarse en una nueva relación entre el Estado Federal, los Estados Federados y, desde luego, los Municipios.

Como forma de gobierno el sistema federal es la suma de poderes concurrentes que tiene como denominador común la voluntad de cooperar, tomando en cuenta diversos contextos de gobierno y por tanto, de decisión.

En los últimos años, la coordinación entre el Gobierno del Estado y sus Municipios, no ha resultado favorable, ya que los Municipios han recibido menos recursos de manera directa para aplicarlos libremente en rubros prioritarios, como resultado de una falta política de planeación regional.

Analizando las políticas para fortalecer el federalismo en México, podemos concluir que en los últimos años, se ha transitado más hacia un posicionamiento respetuoso y cooperativo entre los órdenes de gobierno. Se han ido dejando atrás las prácticas tradicionales del tutelaje municipal y se ha reconocido la capacidad de los gobiernos locales en las tareas de planeación del desarrollo. Los ayuntamientos están ganando espacios y ahora tienen una mayor presencia en la articulación de decisiones. Los procesos de descentralización han facilitado y alentado esta renovación a través de otorgar corresponsabilidad en las decisiones y favoreciendo una relación más horizontal con los otros órdenes de gobierno. No obstante, aun queda la tarea pendiente para el municipio de convertirse en un activo detonador de acciones de desarrollo local.

Tomando en cuenta la importancia que tiene fortalecer la vida económica de los municipios en razón de ser la organización básica de nuestro sistema de gobierno y una institución constantemente requerida de más y mejor capacidad de respuesta ante las crecientes necesidades de la población, la presente Ley de Coordinación

Fiscal para el Estado tiene el propósito de actualizar la normatividad de las relaciones entre el gobierno del estado y los ayuntamientos en todo lo referente a la distribución de las participaciones federales. En este sentido, la ley sienta un precedente altamente significativo para los tres niveles de gobierno en virtud de que en el estado de Sonora es la primera que se establece en su género.

Para su formulación se tomó en consideración la necesidad de establecer criterios técnicos de asignación de los recursos que reconozcan la diversidad social, económica y administrativa de la gestión municipal. De igual forma se establecen los procedimientos de cálculo que deberán observarse, las formas de comunicación y vías de ajuste cuando sea necesario.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en nuestro país es un fenómeno que se ha venido desarrollando desde los años 70's, y tiene su esencia en la firma de un convenio de coordinación fiscal entre los Estados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual aquellos limitan su potestad tributaria a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

De esta manera, los Estados derogan o dejan en suspenso los gravámenes que inciden sobre las materias establecidas en las leyes federales relativas a impuestos participables.

A nivel federal la Ley de Coordinación Fiscal, es la normatividad que contiene todo lo relativo a la distribución de los recursos provenientes de los ingresos federales participables, así como la organización del propio Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La intención de la iniciativa que promuevo, es observar lo establecido en la regulación federal en la materia en virtud, que los impuestos participables contenidos en la misma, son de orden federal; y sobre todo porque la naturaleza de la coordinación fiscal a nivel estatal parte de un supuesto diverso a la coordinación federal.

La coordinación fiscal a nivel estatal no pretende que los municipios del Estado dejen de recaudar o que desaparezcan contribuciones a favor de nuestros Ayuntamientos. Por el contrario, la iniciativa que se propone busca incentivar a los municipios para que eleven sus niveles de recaudación. Se propone, entre otras cosas, distribuir entre los municipios un porcentaje de algunos impuestos y derechos de naturaleza estatal, con el ánimo de reconocer y estimular a los ayuntamientos, principalmente aquellos que muestren mejores niveles de recaudación.

Este proyecto busca fortalecer la normatividad de colaboración administrativa entre el Estado y sus Municipios, en ella se incorporan elementos no contenidos en la ley vigente, los cuales persiguen una legislación hacendaria integral.

Uno de los objetivos es el establecimiento conjunto del compromiso de modernización de las haciendas públicas del Estado y sus Municipios, alienta el estudio e investigación en materia de coordinación hacendaria y proporciona mayores herramientas para incentivar la recaudación propia, fomentando la competencia entre los Municipios del Estado y de estos con los de la República.

En este contexto, se propone integrar un Órgano colegiado cuyos integrantes representen los intereses de ambos niveles de gobierno y cuyas facultades permitan la profesionalización, capacitación y mejoramiento de prácticas en materia fiscal. Con esto, se dará una mayor transparencia y publicidad a las complicadas fórmulas y relaciones que rigen esta importante función del gobierno.

La iniciativa consta de seis capítulos que de manera muy objetiva logran contener en sus disposiciones lo más responsable en materia de coordinación fiscal entre dos órdenes de gobierno.

El capítulo I "Del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado", establece el objetivo de la ley y define todos aquellos conceptos necesarios para que cualquiera que tenga acceso al texto logre entenderlo.

El capítulo II "De las Participaciones Federales y Estatales", establece una parte medular para la coordinación fiscal como el propio título lo sugiere. Cabe resaltar la prohibición de condicionar o reducir las participaciones que correspondan a los municipios, sin limitar los compromisos que puedan llegar a formalizar y en los cuales consideren necesario garantizar los mismos con sus participaciones.

Se contempla el pago de intereses a favor de los municipios, para el caso de que sus participaciones no sean liquidadas conforme al calendario de pagos establecido. Se establece el catálogo, conceptos y porcentajes de las participaciones tanto federales como estatales. Fijándose las reglas para la distribución de los porcentajes y excedentes de los fondos participables.

Se establece la obligación de dar a conocer a **más a tardar el 30 de Noviembre** los factores de distribución, así como la información utilizada para calcularlos. Se faculta al Consejo Estatal Hacendario para representar a los municipios en sus solicitudes de información respecto las distribuciones correspondientes.

El capítulo III "De las Aportaciones Federales a los Municipios", reproduce las estipulaciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal de aplicación federal como medida de pleno respeto al ámbito municipal. Adicionando la facultad del Congreso del Estado, a través del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de supervisar, vigilar, constatar e informar, de la correcta aplicación de los recursos que reciba el Estado y los municipios de los fondos de aportaciones federales, así como de fincar, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

El capítulo IV "De la Colaboración Administrativa entre Estado y Municipios", incorpora la formalización de convenios de colaboración en las siguientes materias:

1. Registro Federal de Contribuyentes.
2. Recaudación, notificación y cobranza.
3. Asistencia al Contribuyente.
4. Consultas y Autorizaciones.
5. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.
6. Determinación de impuestos y sus accesorios.
7. Imposición y condonación de multas.
8. Cualquiera otra que se estime necesaria.

Incluso y dado que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal permite en ciertos casos el ejercicio de facultades federales para los estados y municipios, la iniciativa recoge el espíritu de dicha normatividad y faculta a los municipios a ejercer las actividades estatales que se consideren pertinentes.

La iniciativa en este capítulo contempla la rendición de cuenta mensual comprobada, así como la posibilidad de que los municipios tomen a cuenta de anticipos de participaciones, los ingresos que recauden como resultado de las gestiones convenidas con el Estado.

El capítulo V "De los Organismos en Materia de Coordinación Fiscal", da vida al Consejo Estatal Hacendario que se integrara por:

1. El Gobierno del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda, quien lo presidirá.
2. Los 72 municipios, por conducto de los Tesoreros de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad.

Dicho Consejo se establece como un Órgano de consulta y análisis técnico, respecto del estudio, modificación y actualización de la legislación fiscal estatal y

municipal de la entidad, así como una instancia de coordinación de los municipios entre sí y con el Gobierno del Estado para la atención de asuntos en materia hacendaria que competan a dichas instancias de Gobierno.

El capítulo se complementa con las funciones, facultades, reglamentación y organización del citado Consejo.

Finalmente, el capítulo VI "De los Alcances por Violación al Sistema de Coordinación Fiscal del Estado", se compone de un artículo único que establece que las violaciones a la ley y convenios podrán ser recurridas ante el Congreso del Estado, para que dictamine sobre la procedencia de las medidas correctivas a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Sonora, la presente

INICIATIVA DE LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- Se establece el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora con sus municipios, regulado por esta Ley, la cual tiene por objeto:

- I.- Regular las relaciones en materia de coordinación fiscal y colaboración administrativa entre el Estado y sus municipios;
- II.- Establecer los conceptos y porcentajes de participaciones derivadas de ingresos federales y estatales a favor de los municipios.
- III.- Definir los mecanismos para el cálculo y distribución de las participaciones federales y estatales así como de las aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales.

IV.- Instituir las bases, plazos y toda la normatividad requerida para la distribución de las participaciones federales y estatales así como de las aportaciones federales.

V.- Precisar los mecanismos de revisión y vigilancia para dar transparencia y seguridad al proceso de determinación y pago de los montos de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

VI.-Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y establecer la regulación básica para su organización y funcionamiento, tendiente al perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora.

ARTICULO 2°.-Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.-"Boletín Oficial": el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

II.-"Congreso": El Congreso del Estado de Sonora.

III.-"Estado": El Estado Libre y Soberano de Sonora.

IV.-"Gobierno del Estado": el Gobierno del Estado de Sonora.

V.-"Ingresos Coordinados": los ingresos federales cuya administración le ha sido delegada al Gobierno del Estado.

VI.-"Ley": Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora.

VII.-"Ley de Coordinación Fiscal": a la Ley de Coordinación Fiscal de aplicación federal.

VIII.-"Municipios o municipios": El o los municipios del Estado de Sonora.

IX.-"Participaciones", la proporción de los ingresos federales que reciben los estados y los municipios por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

X.-"Participaciones Estatales", las asignaciones que se otorgan a los municipios, derivadas de la recaudación de impuestos y derechos estatales.

XI.-"Secretaria", la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado.

CAPITULO II

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta Ley, son participaciones federales las asignaciones que correspondan a los municipios en los ingresos federales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Además, de las participaciones federales los municipios recibirán participaciones en ingresos estatales en los términos del presente ordenamiento y de las leyes que las otorguen.

ARTICULO 4°.- Los municipios del Estado percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones de la presente Ley así como de la Ley de Coordinación Fiscal que les serán cubiertas por el Gobierno del Estado en efectivo y calculadas mensualmente sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, incluyendo ajustes cuatrimestrales y definitivos, determinados en base a las constancias de liquidación de participaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para efecto del párrafo anterior, los anticipos a cuenta de participaciones previstos en la fracción I de la clausula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado que sean percibidos mensualmente, por su carácter provisional no constituyen participaciones liquidadas por la Federación.

ARTICULO 5°.- Las participaciones serán cubiertas sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de reducciones, salvo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

No se encuentran comprendidas en el párrafo anterior las compensaciones que se requiera efectuar a los municipios como consecuencia de anticipos otorgados, de ajustes en participaciones, de pagos por cuenta de municipios previamente autorizados, y de las obligaciones de cualquier naturaleza asumidas mediante acuerdo entre los municipios por conducto de sus ayuntamientos y la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Las participaciones federales a favor de los municipios se liquidaran mensualmente a más tardar en las fechas establecidas en el calendario de pago que la Secretaría publicara en el Boletín Oficial dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año.

El retraso en el pago de participaciones federales a los municipios, **dará lugar al pago de intereses**, a la tasa que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

ARTICULO 7°.- Los municipios participaran por concepto de los ingresos federales a que se refiere el artículo 4° de esta Ley, en las proporciones siguientes y calculadas sobre el total de ingresos que hayan sido captados por el Gobierno del Estado:

I.-22% del Fondo General de Participaciones.

II.-22% del Fondo de Fiscalización;

III.-100% del Fondo de Fomento Municipal.

IV.-22% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos.

V.-22% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la gasolina y diesel, previsto en Artículo 2°-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal;

VI.-20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VII.-20% del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO 8°.-Para la distribución de los fondos señalados en las fracciones I a la III del artículo 7°, cada uno de los municipios tendrá derecho a recibir en el curso del ejercicio fiscal el mismo monto nominal de participaciones recibidas en el ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando el monto total distribuible para cada fondo sea igual o mayor que el monto enterado a los municipios en el ejercicio inmediato anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, los montos de cada uno de los fondos corresponderán a los que hayan sido efectivamente enterados a cada municipio en el ejercicio fiscal precedente.

En el supuesto de que en el ejercicio en curso los montos de participaciones derivadas de los fondos a que se refiere el presente artículo sean inferiores a los distribuidos en el año inmediato anterior, la distribución se realizara en función de la cantidad efectivamente disponible para distribuir en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que represente el monto percibido de cada uno de los municipios el año anterior, dentro del total de cada fondo.

ARTICULO 9°.-El excedente de participaciones derivadas de los fondos señalados en las fracción I a la III del Artículo 7°, definido como la diferencia positiva de restar el total de participaciones distribuidas en el ejercicio inmediato anterior al total de participaciones disponibles en el año en curso que, en su caso, se encuentre disponible para distribuir entre los municipios, se asignara a cada uno de ellos mediante tres factores de distribución, los cuales se calcularan el año inmediato anterior al ejercicio en que estarán en vigor conforme a lo siguiente:

I.-El porcentaje de habitantes con que cuente cada municipio en relación a la población total del Estado, de acuerdo a los datos de población más recientes y de carácter definitivo derivados del Censo General de Población y Vivienda o del Conteo de Población y Vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. El porcentaje resultante constituirá el primer factor de distribución de participaciones.

II.-El cociente que resulte de dividir el monto del Fondo General de Participaciones que corresponda a cada municipio en el año que se efectúa el cálculo, entre el total de participaciones que correspondan a los municipios en el mismo año.

Los cocientes determinados para cada municipio se multiplicaran por el incremento que registre cada uno de ellos en la recaudación de contribuciones asignables entre los dos ejercicios precedentes al año en que se efectúa el cálculo.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo al párrafo anterior del total de municipios del estado y se determina el porcentaje correspondiente a cada uno de ellos respecto del total, siendo el resultado obtenido el segundo factor de distribución de participaciones.

Para tales efectos, se consideran contribuciones asignables al total de impuestos y derechos, incluyendo los correspondientes a consumo de agua potable, recaudados en cada municipio por las dependencias y organismos municipales intermunicipales a quienes compete su recaudación, de acuerdo a la información contenida en las correspondientes cuentas públicas.

Para efectuar los cálculos señalados en esta fracción, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización proveerá anualmente a la Secretaría la información correspondiente.

III.-La proporción de las participaciones federales que reciba cada municipio de los conceptos señalados en las cuatro primeras fracciones del artículo 7° durante el ejercicio en que se efectúa el cálculo, en relación al monto de participaciones que correspondan al total de municipios del Estado durante el mismo ejercicio, será el tercer factor de distribución de participaciones.

ARTICULO 10.- Los factores de distribución de participaciones serán calculados por la Secretaría de Hacienda, en el ejercicio fiscal que preceda a aquél para el cual entraran en vigor y serán aprobados por el Congreso del Estado y dados a conocer al Consejo Estatal Hacendario, junto con la información utilizada para su determinación durante la primera quincena del mes de diciembre. Asimismo, se publicaran en el Boletín Oficial y en la página de Internet del Gobierno del Estado, a más tardar el 15 de enero del año en que estarán en vigor.

ARTICULO 11.- Las cantidades del excedente a que se refiere el artículo 9° de esta Ley, que correspondan a cada municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización, se determinaran aplicando los factores de distribución a que se refieren las fracciones I a III del citado artículo, sobre los siguientes porcentajes de cada uno de estos fondos:

I.- 45.17% del excedente con los factores establecidos conforme la fracción I del artículo 9°.

II.- 45.17% del excedente con los factores establecidos conforme la fracción II del artículo 9°.

III.- 9.66% del excedente con los factores establecidos conforme a la fracción III del artículo 9°.

Para cada fondo, la suma de los resultados derivados de las tres fracciones anteriores constituirá el monto del excedente a favor de cada municipio.

ARTÍCULO 12.- Las cantidades que corresponderán a los municipios del excedente a que se refiere el artículo 9° de esta Ley del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán conforme lo siguiente:

I.-Dos terceras partes del excedente se distribuirán con los factores establecidos de acuerdo a la fracción II del artículo 9°.

II.-Una tercera parte del excedente se distribuirá atendiendo a los factores establecidos conforme la fracción III del mismo artículo 9°.

Para cada municipio la suma de ambos resultados integrará el monto que le corresponda del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO 13.- Para la determinación del entero mensual de los fondos señalados en las fracciones I a III del artículo 7° de esta Ley, se procederá conforme a lo siguiente:

I.-Se cubrirá el monto enterado al municipio en el mismo mes del ejercicio inmediato anterior. En caso de que los recursos disponibles sean inferiores a los que fueron cubiertos el año anterior, se procederá conforme al último párrafo del artículo 8°.

II.-El excedente mensual disponible en los términos del artículo 9°, se distribuirá en base a los mecanismos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley.

A efecto de compensar posibles diferencias en la distribución de participaciones entre los municipios durante los ejercicios fiscales que registren meses con participaciones pagadas superiores a las del año anterior, combinados con meses en las que hayan sido inferiores, en los meses de abril, agosto y diciembre la Secretaría efectuará, para cada fondo, los cálculos para distribuir las participaciones a los municipios, tomando como base el total de recursos correspondientes al cuatrimestre que concluya, a efecto de determinar diferencias en el entero de participaciones entre los municipios y procederá a compensarlas mediante los ajustes correspondientes sobre las participaciones que deban ser cubiertas en los meses antes citados.

ARTICULO 14.- Las participaciones que recibirá cada municipio por concepto del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la gasolina y diesel a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 7° de esta Ley, se determinarán de acuerdo a los factores de distribución derivados de la fracción I del artículo 9° de esta Ley.

ARTICULO 15.- Los montos de participaciones que reciba cada municipio derivados del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se calcularán aplicando los factores determinados de acuerdo a la fracción II del artículo 9° de esta Ley.

ARTICULO 16.- Los municipios participaran de la recaudación de ingresos propios del Gobierno del Estado, a través de los conceptos y porcentajes siguientes:

I.-20% del Impuesto Estatal sobre los Ingresos Derivados de la Obtención de Premios;

II.-12.5% de los Derechos por expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepto placas de demostración;

III.-20% de los Derechos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.

IV.-30% del Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 17.- Las participaciones estatales se distribuirán entre los municipios en función directa al rendimiento de los ingresos estatales participables que se generen en sus respectivos territorios, con excepción de las correspondientes al Impuesto Estatal Sobre Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.

Dicho concepto se distribuirá conforme al coeficiente resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio inmediato anterior, provenientes de los conceptos enumerados en las cuatro primeras fracciones del artículo 7° de esta Ley, entre el monto total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en el mismo periodo.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Estatal Hacendario verificará los cálculos efectuados para determinar los coeficientes de distribución de participaciones federales y del Impuesto Estatal sobre los Ingresos Derivados de la Obtención de Premios a los municipios, vigilando el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y del presente ordenamiento.

Para tales efectos, la Secretaría deberá proveer de información suficiente y oportuna, así como atender cualquier solicitud de aclaración por parte de los municipios que sea formulada por conducto del Consejo Estatal Hacendario.

ARTÍCULO 19.- Las tesorerías municipales, en coordinación con los organismos responsables de la recaudación de agua potable en sus municipios, remitirán a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a más tardar el día 15 de marzo de cada año, la información correspondiente a la recaudación del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable y alcantarillado alcanzada en el municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incluyendo conceptos accesorios y con el desglose, características e información complementaria que sean definidos de conformidad con la reglamentación aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y

Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPITULO III

DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 20.-Las aportaciones federales para los municipios son recursos que la Federación les transfiere por conducto del Gobierno del Estado, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que establece la Ley de Coordinación Fiscal para los Fondos siguientes:

I.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los montos de recursos que integran los Fondos de Aportaciones antes señalados, serán los que se determinen a favor del Estado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 21.- Los montos que correspondan a cada municipio de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo anterior, se calcularán con base en los factores de distribución que determine la Secretaría de Hacienda, aplicando los procedimientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo publicar dicha información en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como el calendario de ministraciones, el calendario de enteros, las fórmulas y metodología utilizada, justificando cada elemento.

ARTÍCULO 22.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se enterará a los municipios mensualmente durante los primeros 10 meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones y restricciones, incluyendo las de carácter administrativo que las correspondientes a los fines que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 23.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se enterará a los municipios mensualmente, por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones y restricciones, incluyendo las de carácter administrativo que las correspondientes a los fines que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 24.- Las aportaciones con cargo a los Fondos señalados en el presente capítulo, no serán embargables, y solo podrán gravarse o afectarse en garantía, de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley de Coordinación Fiscal y previa autorización del Congreso del Estado. Asimismo, no podrán destinarse a fines distintos de los expresados en dicho ordenamiento y serán cubiertas en efectivo por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 25.- Los recursos que por concepto de aportaciones federales reciban los municipios, deberán de registrarlos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 26.- El Congreso, a través del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, será el responsable de supervisar, vigilar, constatar e informar, de la correcta aplicación de los recursos que reciba el Estado y los municipios de los fondos de aportaciones federales a que se refiere este Capítulo, así como de fincar, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA COLABORACION ADMINISTRATIVA ENTRE ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 27.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría y los Municipios, por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de gravámenes estatales y municipales, así como en materia de ingresos federales coordinados en los casos que se disponga de facultades expresas delegadas por el Gobierno Federal.

Los convenios de colaboración podrán referirse, entre otras, a las siguientes materias:

- I.-Registro Federal de Contribuyentes.
- II.- Recaudación, notificación y cobranza.
- III.-Asistencia al Contribuyente.
- IV.-Consultas y Autorizaciones.
- V.- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- VI.- Determinación de impuestos y sus accesorios.
- VII.- Imposición y condonación de multas.
- VIII.- Cualquiera otra que se estime necesaria.

ARTÍCULO 28.- En los convenios a que se refiere el artículo anterior, se establecerán los ingresos de que se trate, las facultades que se ejercerán y las limitaciones de las mismas, las estipulaciones para su terminación, las sanciones por su incumplimiento y los incentivos económicos que se recibirán por el ejercicio de las facultades que sean delegadas.

Los convenios y sus modificaciones, así como su conclusión parcial o total, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para que surtan los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Los municipios rendirán oportunamente cuenta mensual comprobada sobre los ingresos recaudados mediante el ejercicio de las facultades fiscales delegadas, la cual deberá formularse y enterarse de acuerdo a los lineamientos y plazos establecidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 30.- Los municipios podrán disponer de la recaudación de ingresos estatales y coordinados que deriven de la ejecución de los convenios, bajo el carácter de anticipos de participaciones federales y estatales.

La Secretaría compensará mensualmente dichos anticipos contra las participaciones federales y estatales a favor del municipio que los haya percibido, una vez cubiertos los incentivos económicos derivados del ejercicio de las facultades delegadas.

Cuando las participaciones resulten insuficientes para efectuar las compensaciones a que se refiere el párrafo anterior, los municipios liquidarán a la Secretaría las diferencias resultantes dentro del plazo previsto.

De no haberse efectuado oportunamente dicha liquidación, la Secretaría compensará contra las participaciones de los meses subsiguientes las diferencias correspondientes hasta su finiquito. El retraso en el pago de las liquidaciones causará interés a la tasa prevista para el pago a plazos de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades fiscales municipales, en el ejercicio de las facultades y funciones que les hayan sido delegadas mediante convenios en materia de ingresos del Estado, serán consideradas como autoridades fiscales estatales, debiendo ajustar sus actuaciones, en lo conducente, a lo dispuesto en la legislación fiscal estatal aplicable.

ARTÍCULO 32.- La recaudación de ingresos estatales se hará en las oficinas autorizadas por la Secretaría o por las oficinas autorizadas por los municipios, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 34.- La interpretación de la aplicación de los convenios, de las reglas de colaboración administrativa y de otras disposiciones que regulen los ingresos estatales materia de los mismos será una facultad reservada a la Secretaría.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACION FISCAL

ARTÍCULO 35.- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría y los gobiernos municipales, por conducto de sus tesoreros, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a que se refiere esta Ley y de la colaboración administrativa entre dichos niveles de gobierno, a través del Consejo Estatal Hacendario.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Estatal Hacendario se integrará por:

- I.- El Gobierno del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda, quien lo presidirá.
- II.- Los 72 municipios, por conducto de los tesoreros de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad.

El Consejo Estatal Hacendario se establece como un órgano de consulta y análisis técnico, respecto del estudio, modificación y actualización de la legislación fiscal estatal y municipal de la entidad, así como una instancia de coordinación de los municipios entre sí, y con el Gobierno del Estado para la atención de asuntos en materia hacendaria que competan a dichas instancias de gobierno.

ARTICULO 37.- Las ausencias de los titulares del Consejo Estatal Hacendario, podrán ser suplidas de la manera siguiente:

- I.-El Secretario de Hacienda, por el funcionario que éste designe;
- II.-Los Tesoreros Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad, por su director de ingresos, o la persona que éstos designen.

ARTÍCULO 38.-El Consejo Estatal Hacendario estará facultado para proponer al Gobierno del Estado las medidas que estime pertinentes para mejorar el sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Sonora y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; además, de que contará con facultades para:

- I.- Aprobar y modificar su reglamento.
- II.-Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.
- III.-Vigilar la integración de los Fondos y su distribución entre los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
- IV.-Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda y los ayuntamientos de los municipios, a través de los titulares de las tesorerías las medidas que se estimen convenientes para mejorar la operación del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado;
- V.-Brindar opinión sobre el cumplimiento de los convenios de colaboración administrativa que celebren los municipios con el Estado y en caso de violación a los mismos emitir propuestas al respecto.
- VI.-Proponer soluciones a las controversias entre estado y municipio, o en su defecto entre los municipios entre sí, de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca el reglamento, siempre y cuando las partes en conflicto lo soliciten.
- VII.-Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales y la capacitación de técnicos y funcionarios fiscales, tanto del Estado como de los municipios;

VIII.-Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir el Estado y los municipios para el financiamiento de proyectos y actividades específicas.

IX.-Las demás que determine la Asamblea del Consejo Estatal Hacendario, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTICULO 39.- El Consejo Estatal Hacendario tendrá un Reglamento donde especificara la representación, integración, funcionamiento, objetivos, facultades y obligaciones del mismo, conforme a las siguientes bases:

I.- Representación: A cargo de un Comité Directivo del Consejo que estará integrado por el por el Secretario de Hacienda y por los coordinadores de cada uno de los cinco grupos de municipios señalados en el presente artículo.

II.- Integración:

a) Par el Titular de la Secretaria de Hacienda y su suplente.

b) Por los 72 municipios distribuidos en 5 grupos, que se integraran de la siguiente manera:

GRUPO I.- Agua Prieta, Álamos, Caborca, Cajeme, Cananea, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Rio Colorado.

GRUPO II.- Bacúm, Benito Juárez, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Ímuris, Magdalena de Kino, Nacozari de García, Pitiquito, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, Santa Ana, Ures y Yecora,

GRUPO III.-Altar, Arizpe, Baviacora, Benjamín Hill, Carbo, Cumpas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nacorí Chico, Opodepe, Quiriego, San Miguel de Horcasitas y Saric.

GRUPO IV.- Aconchi, Arivechi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Huachinera, Rayón, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, y Villa Pesqueira.

GRUPO V.-Átil, Bacadehuachi, Bacanora, Banámichi, Cucúrpe, Divisaderos, Granados, Huasabas, Huepac, Mazatán, Ónavas, Oquitoa, San Felipe de Jesús, San Javier, Santa Cruz y Suaqui Grande.

Cada Grupo designara un coordinador titular y dos suplentes que deberán pertenecer a municipios diferentes respectivamente. Los coordinadores estarán en funciones por un año, o par un período mayor cuando así lo determinen los municipios del grupo representado.

III.- Funcionamiento: El Comité Directivo sesionara en los términos que determine el Reglamento del Consejo Estatal Hacendario y estará facultado para promover los mecanismos para el dialogo intercambio de información entre la Secretaria y los

municipios, así como para realizar propuestas en materia hacendaria y de coordinación fiscal, ante la Asamblea del Consejo Estatal Hacendario.

IV.-Obligaciones: El Comité Directivo del Consejo Estatal Hacendario será responsable de preparar las Asambleas del Consejo; proponer al Consejo los reglamentos de funcionamiento del mismo, así como la formación de comités y subcomités para atender asuntos y funciones específicas.

CAPITULO VI DE LOS ALCANCES POR VIOLACION AL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO

ARTICULO 40.- Cuando el Estado o algún municipio contravengan lo establecido por esta Ley, o violen el contenido del o los Convenios de Colaboración administrativa que se deriven de la misma y sin perjuicio de lo establecido en el Título Décimo Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, previa manifestación expresa de dicha contravención por la parte afectada, podrá presentar su inconformidad por escrito, ante el Congreso del Estado, para que previo estudio y análisis, y tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal Hacendario o de su Comité Directivo, en su caso, dictamine sobre la procedencia de las medidas correctivas a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día 01 de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 15 de enero de 2013.

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.